

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°: Crease en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Registro Provincial de Enfermedades Zoonóticas, cuyos objetivos quedan determinados en la presente Ley.

ARTÍCULO 2°: Se consideran enfermedades zoonóticas aquellas que padecen los animales y son transmitidas al hombre, por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia del algún intermediario como es el caso de los insectos. También pueden ser contraídas por consumo de alimentos de origen animal que no cuenten con los controles sanitarios correspondientes, o por consumo de frutas o verduras mal lavadas, pudiendo provocar discapacidad o muerte en el hombre.

ARTÍCULO 3°: Son objetivos del Registro Provincial de Enfermedades Zoonóticas:

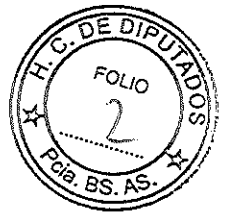
- a-Implementar un sistema de registro de dichas enfermedades.
- b-Registrar los casos que informen los profesionales de la salud cuando hayan tomado conocimiento de los mismos.
- c-Producir y difundir informes.



EXPTE. D-

4392

121-22



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

d- Informar a las distintas autoridades de los niveles locales, provinciales o nacionales y al sistema de salud los casos de enfermedades zoonóticas detectadas, para ejecutar las acciones necesarias de prevención y control.

e- Implementar estrategias y acciones para prevenir y controlar enfermedades zoonóticas.

ARTÍCULO 4º: Establécese como obligación denunciar, en todo el territorio de la Provincia, los casos de Enfermedades Zoonóticas tanto de animales domésticos y no domésticos, conforme se determine en la reglamentación de la presente Ley. Asimismo deberán denunciarse los portadores de gérmenes de enfermedades transmisibles, cuando se hubieren identificado como tales.

ARTÍCULO 5º: Todos los profesionales del ámbito de la Salud tienen la obligación de informar los casos de Enfermedades Zoonóticas que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento, detallando características propias, vectores y/o reservorios.

ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo designara la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley a los 120 días de su publicación.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su tratamiento y sanción, a través del cual se propone la creación del Registro Provincial de Enfermedades Zoonóticas.

Las enfermedades zoonóticas son aquellas que transmiten los animales enfermos al hombre, pudiendo en algunos casos producir discapacidad o muerte. Son enfermedades que pueden darse en cualquier posición geográfica, económica, social o cultural.

Las zoonosis pueden ser clasificadas en directas o indirectas. Las zoonosis directas se dan en aquellos casos donde la enfermedad se contagia directamente de animal a animal o de un animal a un ser humano mediante el aire, las picaduras o la saliva. Las zoonosis indirectas son aquellas que necesitan de un vector para ser transmitidas, siendo por lo general un animal que transporta el patógeno de la enfermedad.

Las enfermedades zoonóticas pueden ser causadas por virus, bacterias, hongos y parásitos.

Las zoonosis virales son causadas por virus y entre ellas podemos nombrar a: la fiebre amarilla, la gripe aviar, la rabia y el hantavirus.

Las zoonosis bacterianas son causadas por bacterias y entre ellas podemos nombrar a: la brucelosis, leptospirosis y la tuberculosis bovina.

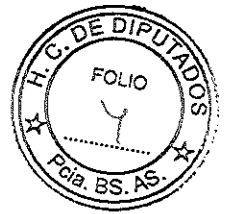
Las zoonosis parasitarias son causadas por parásitos y entre ellas podemos encontrar: hidatidosis, sarna, toxoplasmosis, triquinosis y leishmaniasis visceral.

Uno de los objetivos que tiene el sistema sanitario es prevenir y controlar enfermedades. Las enfermedades zoonóticas son de fácil transmisión y contagio.

Crear un Registro de enfermedades zoonóticas nos permitiría obtener información del personal sanitario sobre los casos de zoonosis detectados. Una vez obtenida esa información podríamos analizar los riesgos, investigar y registrar los casos, obtener estadísticas y utilizar dichos datos como herramientas para formular estrategias y programas que nos permitan ejecutar



EXPTE. D- 4392 121-22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

acciones de prevención y control. También esos datos nos permitirían planificar políticas de salud teniendo en cuenta el desarrollo de la incidencia, prevalencia y mortalidad que podrían provocar dichas enfermedades.

Una vez desarrolladas las estrategias de prevención y control podríamos establecer canales de comunicación para informar a la población, compartir datos sobre los tipos de enfermedades y formas de contagio.

A nivel nacional podemos citar como antecedentes, la Ley N° 8912 de la Provincia de Mendoza. Dicha Ley crea un Registro de Enfermedades Zoonóticas cuya función primordial es almacenar y sistematizar las enfermedades zoonóticas, portadores de gérmenes, vectores y reservorios.

Dentro del ámbito nacional, el Ministerio de Salud cuenta con un Programa de Control de Enfermedades Zoonóticas cuyo fin es vigilar, controlar y prevenir enfermedades zoonóticas.

La ley Nacional N° 15465 determina el régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria en las cuales se incluyen las enfermedades zoonóticas.

Por todo lo expuesto solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.